Tribunal de
Ética Médica de
Bogotá

AVISO No. 2026 – 044

FIJA

PROCESO No. 12511

Hoy, 06 de noviembre de 2026, se NOTIFICA POR AVISO al Sr. **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORREA**, de la providencia que decreta desistimiento, de fecha 23 de septiembre de 2026. Lo anterior, por cuanto se desconoce la ubicación del denunciante.

Ésta se publica en la cartelera y en la página electrónica del Tribunal, por el término de cinco (5) días, junto con la providencia en mención.

La notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación del presente aviso.

Original firmado.
BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL
Abogada Secretaria.

Tribunal de Ética Médica de Bogotá

TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ, SALA PLENA, SESIÓN NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (1548) DE SEPTIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

RADICADO No.	**12511**
DENUNCIANTE	**SR. SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORREA**
DENUNCIADO	**MÉDICOS EN AVERIGUACIÓN**
ASUNTO	**DESISTIMIENTO**
PROVIDENCIA No.	**2026-0933**

VISTOS

Luego de haberse solicitado narrativa precisa de los hechos, dentro de los cuales se exponga claramente la fecha de ocurrencia de los hechos, y sin que ésta se hubiese aportado, el Tribunal de Ética Médica de Bogotá procede a tomar la decisión correspondiente dentro del escrito radicado bajo el No. 12511.

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 20260129 del cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026) dirigido al señor Sergio Enrique Rodríguez Correa, este Despacho solicita se allegue narrativa precisa de los hechos, dentro de los cuales se exponga claramente la fecha de ocurrencia de los hechos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma a la cual se acude por remisión, el cual establece en el Artículo 17:

> *"Peticiones Incompletas y Desistimiento Tácito.*
> *Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> ***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*** *(Resalto y negrilla fuera de texto)*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.".*

La anterior solicitud se hizo por cuanto el señor Sergio Enrique Rodríguez Correa, al momento de presentar la queja, no allegó la narrativa precisa de los hechos requerida.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un mes y a la fecha no se ha allegado la aclaración solicitada, se dará cumplimiento al desistimiento de que trata el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, antes citado.

Así las cosas, se decide decretar el ARCHIVO de la queja radicada bajo el número 12511 por proceder el **DESISTIMIENTO** conforme lo señalado anteriormente.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

Tribunal de Ética Médica de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
OSWALDO ALFONSO BORRÁEZ GAONA
Presidente

Original Firmado
HUGO ENRIQUE ESCOBAR ARAÚJO
Magistrado

Original Firmado
MANUEL ENRIQUE CADENA GUTIÉRREZ
Magistrado

Original Firmado
LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ
Magistrado

Original Firmado
GONZALO DAVID PRADA MARTÍNEZ
Magistrado

Original Firmado
LUIS HERNANDO VAN STRAHLEN FAJARDO
Asesor Jurídico

Original Firmado
BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL
Abogada Secretaria

Rad.: 12511